

Municipio de Quilmes

# Boletín Oficial

Edición N°354  
18/11/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTA  
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 2450/2020

Quilmes, 12/11/2020

**ADHIÉRASE** a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Provincia de Buenos Aires N° 976/2020 y la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires N° 2789/2020. **PRORRÓGASE** la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 1286/2020.-

**Visto**

**VISTO:** El expediente 4091-7082-S-2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020, N° 408/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, 605/2020 641/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020 y N° 814/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Provincial N° 15.174, el Decreto Provincial N° 976/2020 Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires N° 2789/2020, el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020, N° 1169/2020, N° 1286/2020, N° 1344/2020, N° 1424/2020, N° 1498/2020, N° 1638/20, N° 1823/2020, N° 2031/20, N° 2230/2020 y 2344/2020; y

**Considerando**

Que el Decreto N° 260/20 amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en la República Argentina,

Que la emergencia citada tiene correlato con la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20 declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna quilmeña ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que, la evolución epidemiológica ha ido en crecimiento en las diferentes zonas del país, la situación de los aglomerados urbanos ha logrado reducir el crecimiento de la curva y el porcentaje de contagios;

Que el Estado Nacional de acuerdo a la situación epidemiológica decidió establecer una diferenciación entre las áreas de circulación comunitaria del virus de aquellas en las cuales el número de contagios no ha evolucionado;

Que a razón de ello se ha decretado el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° segundo párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 la comuna quilmeña se encuentra dentro del presente régimen;

Que, el análisis de datos realizado por el Gobierno Nacional durante la vigencia de las medidas sanitarias es positivo;

Que, también es dable mencionar que en todos los órdenes de la administración se ha tenido como prioridad la inversión en salud para proteger a las y los habitantes del suelo argentino, bonaerense y quilmeño;

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, entre ellas el ASPO, han sido fundamentales para contener y mitigar la expansión y circulación comunitaria en muchas jurisdicciones, al tiempo que se trabajó para fortalecer el sistema sanitario, logrando que no se haya saturado el sistema de salud;

Que la Argentina ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para la producción de al menos tres (3) vacunas para COVID-19;

Que al día de la fecha se encuentran en fase 3 de las etapas de prueba que conllevan los ensayos clínicos respecto de las vacunas en desarrollo y la Argentina ha dispuesto la compra de tales cuando las etapas hayan concluido y sea factible la colocación masiva;

Que continúan desarrollándose medidas preventivas en todo el país, las cuales consisten en estrategias para la detección temprana del virus en las personas, tales como el "Plan DetectAr", habiéndose testeado a más de cincuenta y nueve mil personas en Quilmes;

Que cabe destacar que el despliegue sanitario territorial tiene por finalidad evitar la circulación del virus;

Que asimismo continúan los controles para circular mediante la verificación del permiso de tránsito en la aplicación CUIDAR;

Que a la fecha del 11 de noviembre del 2020, se han detectado a nivel mundial más de cincuenta y un millones de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de un millón de muertos;

Que la evolución de la pandemia en Argentina es creciente y el número de contagios supera el millón de personas, por lo que

es menester continuar con los recaudos establecidos para evitar una mayor circulación comunitaria del virus;

Que para la Provincia de Buenos Aires el número de contagios acumulados a la fecha asciende a quinientos setenta y ocho mil cuarenta y dos, de acuerdo al reporte diario de fecha 10/11/2020 del Ministerio de Salud de la Nación;

Que sin perjuicio de ello, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha avanzado en la habilitación de distintos tipos de actividades que tengan protocolo, a partir de la implementación de fases para los partidos del AMBA;

Que en virtud del nuevo marco normativo se adecuó el listado de actividades con protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria correspondiente, en virtud de la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2655/20, a partir de la previsión de nuevos parámetros para la permanencia en cada una de las fases, y el establecimiento de una apertura escalonada e intermitente de actividades.

Que el partido de Quilmes de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 2789/2020 lo ubica en fase 4;

Que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la ley N° 15174/2020 ha ratificado el decreto N° 132/2020 y prórrogas, en la que prorroga la emergencia del artículo 1 del Decreto mencionado y faculta al gobernador para suspender plazos en materia de procedimientos administrativos;

Que si bien el nivel de ocupación de camas se encuentran en un nivel de no saturación y una demanda estable, razón por la cual es menester continuar con los recaudos pertinentes para evitar la propagación y contagio del virus;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que las medidas van en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que *"...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K, P. s/ Habeas corpus".*

Que la jurisprudencia citada refiere a la viabilidad jurídica del aislamiento social preventivo y obligatorio, si bien la comuna se encuentra en un estadio con mayor flexibilidad respecto del tránsito, aún permanecen controles para la circulación en pos de proteger la salud de las personas en su conjunto;

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están dispensados de trasladarse a sus lugares de trabajo, ello en

tanto y en cuanto no sean convocados a sus lugares de trabajo por sus autoridades, las personas dispensadas realizarán sus tareas desde sus hogares de acuerdo a lo solicitado por las autoridades jerárquicas de conformidad con sus instrucciones;

Que de acuerdo a lo expuesto en el Decreto Municipal N° 1286/2020 se prorrogará automáticamente la suspensión de plazos administrativos con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional que establezca las medidas de Aislamiento y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE** a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Provincia de Buenos Aires N° 976/2020 y la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires N° 2789/2020.

**ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASE** la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 1286/2020.-

**ARTÍCULO 3°:** los plazos de vigencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y de la suspensión de plazos administrativos citada en el artículo antecedente corresponderá hasta el 29 de noviembre inclusive desde la publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

**ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE** que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

**ARTÍCULO 5°: DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE**.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO  
CARBONE

MAYRA S. MENDOZA

DR. CLAUDIO H.

JEFE DE GABINETE  
TECNICO

INTENDENTA

SECRETARIO LEGAL Y

MUNICIPALIDAD DE QUILMES  
QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE

DECRETO 2450/2020

ANEXOS